

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse restando su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4 Mayo 1905.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición

SEÑOR: Como necesidad señalada con apremio por la experiencia, reconocida con asenso unánime por la pública opinión y sentida con impaciente desconsuelo por el patriotismo previsor, preséntase al Ministro que suscribe el espectáculo de penuria y viciosa desorganización en que se encuentran los locales destinados á la instrucción educativa de los niños en la mayoría de los Municipios españoles.

Ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, ningún Maestro estímulo de actividad, ningún discípulo atractivo y complacencia, dentro de un medio en que la incomodidad, el abandono y la tristeza constituyen permanente y, hasta ahora, no evitado consorcio.

La ausencia de higiene, la violencia de adaptación del organismo del alumno á medios, utensilios y prácticas anticientíficos, pobres é irracionales,

dañan, con daño irreparable en su desarrollo ulterior, la tierna complexión del niño, que bien cultivada y atendida, debiera ser fundamento de la vigorización de la raza y del esfuerzo nacional.

En estados notables, en revistas muy estimadas y abundadas, y en las actas de los Congresos de Higiene y Educación, se registran y clasifican con el nombre de enfermedades escolares, aquellas que transitoriamente amenazan la vida, ó de un modo permanente invalidan la existencia futura del niño sometido á un régimen inadecuado y pernicioso, con abandono de las enseñanzas de la higiene y de la pedagogía.

No podían ocultarse estos tristes hechos, ni las lamentables deficiencias que los originan, á la inteligencia y patriotismo de los Consejeros de la Corona que en el estudio de estas cuestiones se han ocupado; y así, en la ley de 1857, aun vigente, marcóse la iniciación del principio que reconoce como deber del Estado el acudir, con subvención anual permanente, en ayuda de los Municipios de ella necesitados, para mitigar el siempre reconocido mal; en la efímera ley de Junio de 1868 consignábase, en su art. 4.º, igual necesidad, duplicando la cantidad del remedio, y en el decreto de 5 de Octubre de 1883, refrendado por D. Germán Gamazo, procuró el insigne estadista regular la forma de la subvención anual, con eficacia en la distribución, al propio tiempo que con prudentes trabas para el abuso. En iguales elevados propósitos inspiró el Sr. Domínguez Pascual el decreto que V. M. autorizó en 26 de Septiembre de 1904; pero es lo cierto, Señor, que todos estos previsores y atinados esfuerzos han resultado menos fecundos de lo que de ellos pudiera esperarse, por superar la magnitud del mal á la

escasez del remedio; así lo demuestra el que, en el Negociado correspondiente de este departamento, existan datos que comprueban como comprometida la cantidad anual que á esta atención destinan los presupuestos generales hasta el año 1913, al mismo tiempo que presentan un número de expedientes y solicitudes en demanda razonada de auxilios que no podrían ser atendidas ni con el décuplo de la referida cantidad.

Parecería bastante á explicar la persistencia del mal esta desproporción entre la necesidad evidente y el escaso auxilio con que á ella se viene atendiendo; pero indiscutiblemente le agravan, á juicio del Ministro que suscribe, algunas causas tan evidentes como aquella desproporción. Es la primera de ellas la larga elaboración á que se somete cada expediente por un sistema de centralización perjudicial y embarazoso, según el cual casi la tramitación entera de la demanda de remedio se efectúa en las dependencias centrales, llevando aparejada á la prolongación indebida la casi siempre defectuosa aplicación del recurso.

Procurando que en cada distrito universitario, en cada provincia y en cada Municipio se elabore la parte fundamental de cada expediente, y reservando á la Administración central solamente la comprobación de lo dudoso y la resolución definitiva, se conseguirá que, con mucha más prontitud que hasta hoy, se fomente la construcción de los locales escolares, determinando, dentro de esta unidad de acción protectora del Estado, la variedad de adaptación á las condiciones de clima, de costumbres, de materiales de construcción y hasta de precios de cada localidad, y sujetando ésto á la división territorial docente, que responde á esas necesidades, sirviendo de preparación sincera al ideal efectivo de la autonomía universitaria, por muchos anhelada.

No es menos digno de ser considerado como elemento eficiente, en el estado de abandono de los edificios escolares, el desdén con que una parte de la masa social considera la importancia vital de la instrucción primaria de la niñez y del pueblo. El principio de la obligación, á cuyo vigor efectivo debe caminarse resuelta y decididamente, tiene hasta hoy por único argumento atendible en contra suya el de la insuficiencia de los locales para contener la población escolar.

Apartado este inconveniente en los Municipios que, por movimiento espontáneo, hayan fabricado sus escuelas, ó en los que las vayan construyendo con auxilio del Estado, no existe ya pretexto alguno atendible para que dejen de cumplirse, cuando menos, los preceptos, y de aplicarse las penas de la ley de 1857, en los que se consigna claramente la obligación escolar en la instrucción primaria.

Por esto, Señor, se proponen á V. M. en este decreto preceptos que, á primera vista, no parecen congruentes con su principal y casi exclusivo objeto, al proponer que se obligue á los padres á que envíen sus hijos á las escuelas, ya convenientemente instaladas.

Más justificada resulta, aunque tampoco sea rigurosamente lógica en su primer aspecto, la preferencia dada al sistema gradual de enseñanza, consignándolo desde el primer momento en su aplica-

ción arquitectónica; pero el unánime asenso de los tratadistas por un lado, y con éste y sobre él los resultados de la práctica en todos los países, y en España desde mucho antes y en más extenso grado del que la generalidad estima, autorizan y explican, al parecer, no metódica inclusión.

Teniendo el convencimiento arraigado que de las consideraciones anteriores se desprende, y habiéndose visto fortalecido por el razonado informe del Consejo de Instrucción pública, hubiera faltado el Ministro que suscribe á la innmerecida confianza de V. M. y á las categóricas imposiciones de la propia conciencia, si no hubiera propuesto, como la primera entre las reformas de que cree necesitada la organización de su departamento, el proyecto de decreto que á continuación somete á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Abril de 1905.--Señor.—A los reales pies de V. M., Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, conservación y custodia de los edificios destinados á Escuelas públicas, estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º El Gobierno consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado un millón de pesetas, cuando menos, con destino á facilitar subvenciones, en la forma que se determina, á los Ayuntamientos que, careciendo de medios suficientes para construir edificios escolares, las soliciten en debida forma; y 500.000 pesetas para proceder directamente, con mayor auxilio, á la construcción de los mismos en Ayuntamientos más desprovistos de recursos y cuyo vecindario sea inferior á 500 habitantes.

Art. 3.º La construcción de nuevos edificios escolares, que se llevará á cabo siempre previa subvención pública, se ajustará, en cuanto sea posible, respecto á condiciones higiénicas y pedagógicas, á la *Instrucción técnica* que se publicará con este decreto, arreglada á las disposiciones vigentes de Sanidad pública, y en la que se consignarán los datos más precisos respecto á emplazamiento, terreno, materiales de construcción, orientación, iluminación, ventilación, calefacción, evacuación de inmundicias y dotación de agua de los edificios Escuelas, así como lo concerniente á la forma y distribución de la Escuela con arreglo á los grados de enseñanza y á las condiciones de los alumnos, cubrición de las clases, instalación de lavabos, retretes y urinarios, patios, gimnasio, biblioteca, mobiliario escolar y demás asuntos que establecen relación entre la pedagogía y la higiene.

Art. 4.º En los pueblos que carezcan de locales destinados á Escuelas y sean menores de 500 habitantes, se construirá directamente por el Estado, y con subvención del 80 por 100 del importe total de las obras, una Escuela mixta de 30 niños y otras tantas niñas, siempre que aquéllos estén alejados de las cabezas de partido y de las grandes vías.

de comunicación, y sus Ayuntamientos acrediten no poseer bienes ni rentas suficientes.

Dichos pueblos, que facilitarán siempre el solar, justificarán los aludidos extremos por medio de certificación, que será informada por el Gobernador civil de la provincia, haciendo constar detalladamente las cifras de su presupuesto y de su contingente provincial.

Art. 5.º Las subvenciones, en las que no se comprenderá nunca el importe del menaje ni mobiliario escolar, podrán ser del 25, del 50 y del 75 por 100 del total importe de las obras, corriendo el resto á cargo de los Ayuntamientos, así como el solar del edificio.

El máximo de estas subvenciones será concedido solamente á pueblos ó Municipios que no lleguen á 1.500 habitantes.

Mientras haya Municipios que se comprometan á construir con el 25 por 100 de subvención, no se otorgarán mayores auxilios.

Tampoco se concederá el 75 por 100 á ningún Municipio, cualquiera que sea su vecindario, mientras haya otros que solamente soliciten el 50.

Art. 6.º Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada á los Ayuntamientos que inviertan menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe, á los que dediquen más del 20 por 100 y menos del 40 por 100, y de las dos terceras partes á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones del artículo anterior.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Cuando la concesión de estas subvenciones comprometa créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 8.º Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas:

- 1.º A los Ayuntamientos que carezcan de locales destinados á Escuelas.
- 2.º A los que tengan un censo de población menor y disten más de las cabezas de partido judicial.
- 3.º A los que no hayan sido subvencionados antes con idéntico fin.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que obtengan cualquier auxilio quedan obligados á consignar en el primer presupuesto que envíen á la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles las partidas que, unidas á las que el Estado les otorga, han de aplicarse á la construcción de la obra proyectada; entendiéndose que si no remiten al Ministerio del

ramo la oportuna certificación de haber cumplido este requisito, renuncian al auxilio concedido.

Suscribirá dicha certificación el Secretario del Gobierno civil.

Las subvenciones sólo podrán rehabilitarse cuando exista crédito sobrante después de atender las solicitudes registradas.

Art. 10. A todo Ayuntamiento que deje pasar un año, contado desde la fecha del Real decreto de concesión del auxilio, sin comenzar las obras de la Escuela (no entendiéndose nunca por tal el acopio de materiales de construcción en el sitio sobre que haya de levantarse el nuevo edificio), se le anulará la subvención otorgada, reingresando su importe en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Los Municipios quedan obligados á remitir á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del acta de remate de la subasta de las obras, ó, en su defecto, certificación de haber sido exceptuados de las formalidades de la misma.

Art. 11. Se inspeccionarán frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se levanten con subvención del Estado.

La inspección, salvo casos extraordinarios en que la realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las Construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes, cumplido el encargo, elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, el Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá al Ministro la adopción de aquellos que resulten más convenientes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

Art. 13. Los tipos de Escuelas que se presenten á los Concursos deben estar ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que lo consientan la importancia de la población donde haya de construirse el edificio y el número de Maestros afectos á la enseñanza pública.

Art. 14. Para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes, de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado medio entre los dos últimos si el número de alumnos lo requiriere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones, de un mínimo de 25 alumnos homogéneos y un máximo de 40, estableciendo cada sección en salones separados, con Maestros distintos, y dotando al edificio de las dependencias

y medios accesorios á que hace referencia la *Instrucción* prevenida por el art. 3.º

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se reducirán á dos ó tres los grados de cada Escuela, con las necesarias secciones; y en los pueblos donde el número de Maestros no pase de tres ó cuatro, se reducirá la gradación proporcionalmente al Profesorado, procurando que subsista el sistema, aunque sea preciso utilizar locales distintos.

Art. 16. En las localidades donde la gradación no sea factible por no existir más que una Escuela de cada sexo, ó una mixta, se conservará el sistema de Escuela única, sin perjuicio de procurar la más pronta transformación de estas Escuelas defectuosas en graduadas.

Art. 17. En todos aquellos puntos donde haya Escuelas, ó donde, no habiéndolas, se encuentren los niños á distancia tal del que las tenga que puedan cómodamente asistir á ellas, los Alcaldes serán directamente responsables de la falta de los alumnos, recordándose á este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados, en su caso, con la multa que establece el art. 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal que hoy rige, de 18 de Junio de 1870.

Art. 18. No obstante ser las casas Escuelas, jardines y demás ajenos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

3.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

4.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas á su mejor cumplimiento y á la celebración de los Concursos públicos que en él se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De la Colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de edificios escolares, que hay en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará una tirada especial para repartirla á cuantas Corporaciones ó particulares lo soliciten, hasta tanto que se celebren los Concursos universitarios á que se refiere el art. 12 de este decreto.

Los modelos de dicha colección podrán servir también de base para los que se proyecten en las diferentes regiones, adaptándolos al sistema de

construcciones que se establezca y á las condiciones locales.

Segunda. A los Ayuntamientos que, habiendo obtenido aynda del Estado para construir Escuelas, lleven, cuando se publique este decreto, dos años, ó los cumplan, sin comenzar las obras subvencionadas, se les anulará la concesión, cuyo importe reintegrará en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cor-tezo.

INSTRUCCIÓN TÉCNICO-HIGIÉNICA relativa á la construcción de escuelas.

Tiene por objeto esta instrucción condensar las opiniones mas autorizadas y admitidas entre pedagogos é higienistas respecto á los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria, y especialmente en lo que afectan á la construcción de nuevos edificios escolares.

La promiscuidad de alumnos de todas las edades y aun de sexos distintos en un solo local, falto de todo atractivo y sin ninguna condición higiénica, constituye hoy el régimen usual y corriente de la inmensa mayoría de las Escuelas de nuestra patria; y sin desconocer las enormes dificultades de la transición de este defectuoso sistema de la Escuela unitaria, al cual van unidos estériles y anticuados procedimientos de enseñanza, á las fructíferas prácticas de la moderna Pedagogía, acreditadas ya en otras naciones y ensayadas en la nuestra ventajosamente, se hace indispensable abandonar la rutina y entrar de lleno, decididamente y sin omitir sacrificios, en derroteros más fecundos.

Hay que enderezar la reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos, á cargo cada uno de un solo Maestro; y como es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse, resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo, en cuanto sea dable, respecto á la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, á dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la mas severa higiene.

Las prescripciones de esta instrucción servirán de base á los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fabrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

I.—Emplazamiento.

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próximas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendre el mefitismo del aire, y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indudable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano ó mejor con ligera pendiente sin elegir, ni la parte más alta que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad á la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos, ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno de estas condiciones, se utilizarán para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra, arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica. Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas arrozales, ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—Orientación.

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, a fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del O. y SO., tan caluroso durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO.; en el caso de que esto no fuera posible se procurará aproximarse á esta orientación.

III.—Extensión.

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito á que la Escuela se destina, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía ó higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción.

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo ó aquéllos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, á menos que sean indispensables por razones de solidez ó de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofaceas y areniscas, reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares pueden reemplazar con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos ó empotrarse en los muros; si se emplean húmedas ó su preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 0'35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior á cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provistos de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales.

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. *Vestíbulo* que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acuden á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á *guardarropa*, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. *Despacho* en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. *Patio cubierto* para el recreo cuando el tiempo no consenta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0'03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. *Retretes y urinarios*, á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará á 0'30 metros del suelo.

El mínimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por 1 metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados *inodoros*, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado *á la turca*.

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho de 0'40 metros, una salida de 0'30 y una altura de 1'50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en

forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. *Un lavabo*, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. *Biblioteca popular.*

J. *Museo escolar.*

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etc. etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto á dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

VI.—Clases.

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta, no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia á la Escuela fuese muy numerosa, los tres *g* a los de *parvulos, elemental y superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto, llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0'80 metros lo menos sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado, se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos se hará descansar la madera sobre una capa de asfalto, ó, mejor aún, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillo de unos 0'20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para unos 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1'50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vi-

gas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

VII.—Ventilación.

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la espiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ú orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción é iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentran en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfria por este procedimiento mas que dos ó tres grados á la suma.

Para facilitar y asegurar la aireación continua se establecerán ventiladores *giratorios, periódicos, alternados, Varley, Castaing* ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los *alternados correspondientes*, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros de suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII.—Iluminación.

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante, no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz», se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible á la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 á 45 grados, sin acercarse nunca á la horizontal.

Si la luz se recibe solamente *por delante*, molesta á los alumnos y les impide ver con claridad el maestro y la mesa.

La iluminación *posterior* es no menos defectuosa á causa de la sombra que proyecta hacia adelante. Combinada con la lateral, es más aceptable.

La iluminación *cenital* no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos á oscurecerse por la nieve y el polvo produciendo, durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo á este criterio se aconsejó cuanto referente á las ventanas de las clases queda consignado en el capítulo VI de estas instrucciones.

La iluminación *artificial*, utilizable únicamente para Escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue á establecer lámparas de petróleo ó gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocaran á 1.50 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor ó menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse á su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.º Desde el punto de vista del desprendimiento de calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía

2.º Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor á mayor):

Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.º Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor á mayor):

Electricidad, petróleo, aceite, gas.

4.º Desde el punto de vista de la fijeza:

Aceite, petróleo, gas, bujía.

IX.—Calefacción.

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima de 60 centímetros, y con una altura de 1.50 á 2 metros, se preferirán siempre á las que tengan de hierro la caja de fuego.

Las salidas de humos, establecidas por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura á que se procurará mantener el aire de las clases sera de 15 á 16 grados centígrados próximamente.

Mueblaje escolar.

Todos los muebles que se adquieran para las Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla á la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitara el empleo de molduras, tallados, oquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizara frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles sera limpia y sana, empleandose en ella solamente el barnizado.

Mesas bancos—De todos los muebles de la Escuela, los que mayor atención requieran son mesas los bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etcétera. Su construcción debe atemperarse á las siguientes reglas:

a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios á que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consiste: en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal se incline ni á derecha ni á izquierda; en que los omoplatos permanezcan á igual altura, ó sea los hombros en la misma línea horizontal; en que los brazos se hallen á igual distancia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se incline hacia delante ni se fuerza so-

bre su eje horizontal, sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansen con firmeza, y pierna, muslo y tronco formen entre sí ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparta entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno guarde dicha actitud, las mesas-bancos deberán adaptarse á las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes:

b) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, sentado el niño en la actitud normal, determinara la altura del asiento.

c) La altura de los riñones por encima del asiento, sentado el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres ó cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.

d) La profundidad de éste sera igual á las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.

e) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ó pupitre y el anterior del banco ó asiento, debe ser *negativa*, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos á siete centímetros sobre el segundo.

f) Las demás dimensiones de las mesas bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimiento con facilidad y sin estorbarse unos á otros.

g) Los tableros de las mesas ó pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno de 17 á 20 grados, y por debajo del tablero, y á una distancia de él de 15 á 18 centímetros, habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.

h) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unas y otros tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurando evitar en su construcción el empleo de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos serán móviles los asientos, los pupitres ó ambos á la vez, según el sistema que se adopte.

i) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en sus mesas-bancos y las dimensiones de estas se adapten á las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela ó clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán á las que expresa el siguiente cuadro:

| MESAS-BANCOS | TIPO 1.º | TIPO 2.º | TIPO 3.º | TIPO 4.º |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Estatura de 107 á 119 | Estatura de 119 á 128 | Estatura de 128 á 138 | Estatura de 138 á 149 |
| Altura de la mesa.... | 58 | 60 | 63 | 65 |
| Ancho de la mesa... . | 40 | 42 | 43 | 45 |
| Longitud de la mesa... . | 50 | 52 | 55 | 58 |
| Altura del asiento.... | 30 | 32 | 34 | 36 |
| Ancho del asiento.... | 24 | 26 | 28 | 29 |
| Longitud del asiento... . | 34 | 35 | 37 | 38 |
| Altura del respaldo por el borde superior... . | 22 | 24 | 26 | 28 |

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo núm. 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. g., los manuales) que practiquen los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deban ocupar, según su estatura, los alumnos, se tallarán éstos dos veces al año ó al menos una á su ingreso en la Escuela, y otra cuando hayan de pasar de una clase ó sección á otra.

j) Las mesas bancos más adecuadas desde los puntos de vista higiénico y pedagógico son las individuales ó dispuestas para un solo alumno, que siempre que sea posible deben adoptarse. Cuando esto no pueda ser se utilizarán las de dos plazas, que se recomiendan por razones de economía y también por lo que facilitan la colocación de alumnos en

clases de superficie que no tengan la amplitud que requieren las mesas individuales. Deben proibirse las dispuestas para más de dos alumnos.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Abril de 1905.—Carlos María Cortezo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de

su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Si en el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento le facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consiguiendo los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consiguiendo en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concursos de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y

condiciones establecidas en el citado Real decreto ó Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pagando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiera á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurando el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—Cortezo.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* 29 Abril 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º — Sanidad.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Martín Garofa, Alcalde de San Martín de Moncayo, contra la providencia de esa Junta provincial de Sanidad, que confirmó la multa impuesta por el Inspector municipal de dicho pueblo, por incumplimiento de la instrucción general de Sani-

dad; sírvase V. S. primero de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Zaragoza 5 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino, Luis Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matricula que para el año 1905, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forman los Alcaldes de todos los individuos que existen en sus respectivas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente.

Quinto.

- 1 Cirac Gamba Bienvenido, camas hierro, 235 pesetas.
- 2 Dominguez Larraz Pablo, tejidos, 211.
- 3 Abenia Muñoz Manuel, ídem, 211.
- 4 Royo Casamayor Joaquín, ídem, 211.
- 5 Pló Galán Francisco, ídem, 211.
- 6 Circulo «Quitano», casino, 94'35.
- 7 Idem «La Espiga de Oro», ídem, 94'35.
- 8 Salvador Albar Candelario, ultramarinos, 94'35.
- 9 Jardiel Budria Lorenzo, mercería, 94'35.
- 10 Laventana Abós Gerardo, carnes frescas, 57'18.
- 11 Bordetas Gabasa León, ídem, 57'18.
- 12 Gavasa Lizar Pascual, ídem, 57'18.
- 13 Budria Pérez Barbara, comestibles, 57'18.
- 14 Gracia Agustín Felipe, ídem, 57'18.
- 15 Gasco Abenia Francisco, ídem, 57'18.
- 16 Bes Ubeda Agustín, ídem, 57'18.
- 17 Diarte Rotellar Alejandra, ídem, 57'18.
- 18 Escudero Gabasa Santiago, tienda de vinos, 55'75.
- 19 Jimeno Quilez Tomas, ídem, 55'75.
- 20 Serrano Gufa Vicente, ídem, 55'75.
- 21 Aguilar Gabas José, ídem, 55'75.
- 22 Diarte Maredola Pablo, mesón, 35'74.
- 23 Frons Fons Francisco, ídem, 35'74.
- 24 Budria Abenia Matias, abacería, 35'74.
- 25 Rotellar Escudero Desiderio, ídem, 35'74.
- 26 Leonat Falcon Constantino, ídem, 35'74.
- 27 Frons Frons Mariano, café económico, 28'59.
- 28 Lizar Pardenilla Alejandro, tablaero, 28'59.
- 29 Izquierdo Pedro, aceite y vinagre, 28'59.
- 30 Vaitespin Lafaja Rosa, ídem, 28'59.
- 31 Abenia Gasco Manuel, arrendatario 21.000 ptas., 180'13.
- 32 Salas Abenia Francisco, balneario, 157'26.
- 33 Tapia Mirabal Manuel, telar lanzadera, 11'44.
- 34 Palos Blesa Manuel, ídem, 11'44.
- 35 Amorós Serrano Francisco, fabrica ladrillo 20 m., 19'22.
- 36 Sociedad Aragonesa, fabrica cemento Portland, horno suelto, otro continuo, 240'17.
- 37 Querol Espallargas Manuel, 26'44.
- 38 Novella Jaso Jenaro, confitero, 97'21.
- 39 Budria Comeche Joaquina, panadería, 40'03.
- 40 Bes Corra Manuel, barbero, 25'73.
- 41 Giner Felipo Mariano, ídem, 25'73.
- 42 Badia Francés Francisco, carpintero, 25'73.
- 43 Budria Diarte Antonio, ídem, 25'73.
- 44 Garin Vallespin Manuel, ídem, 25'73.
- 45 Jardiel Tremps Gregorio, constructor de carros, 25'73.
- 46 Corral Escudero Manuel, herrero, 25'73.
- 47 Bayod Galán Joaquín, ídem, 25'73.
- 48 Serrano Badia José, ídem, 25'73.
- 49 Bayod Galán Antonio, sastre, 25'73.
- 50 Martín Abenia Simeón, ídem, 25'73.
- 51 Martín Abenia Ramón, ídem, 25'73.
- 52 Juaneda Jardiel Juho, zapatero, 25'73.

- 5 Diarte Abella Justo, idem, 25'73.
- 5 Benti Biel Gregorio, farmacia, 30'06.
- 5 Dobato Borroy Gil, veterinario, 54'32.
- 5 Hurtado Laguarda Miguel, venta de pan, 18'58.
- 56 Lisbona Agud Pedro, idem, 18'58.
- 57 Jardiel Escudero Tomas, idem, 18'58.
- 59 Budria Mo tardiet Miguel, idem, 18'58.
- 60 Agustín Gabasa Manuel, horno de pan, 8'58.
- 61 Agustín Gabasa Pedro, idem, 8'58.
- 62 Casanova Budria Miguel, idem, 8'58.
- 63 Abenia Ingalaturre Juan, comisionista, 62'90.
- 64 Abenia Amorós Cirilo, idem, 62'90.
- 65 Quílez Clavera Dionisia, quincalla, 25'73.
- 66 Bes Lizar Brigida, idem, 25'73.
- 67 Abenia Porroche Angela, idem, 25'73.
- 68 Usón Alonso Maria, idem, 25'73.

Remolinos.

- 1 Valenzuela é hijo Alejo, tienda tejidos, 162'97 pesetas.
- 2 Garcia Molinos Miguel, idem, 162'97.
- 3 Casino La Amistad, café, 66'48.
- 4 Larroca Mirallés Ricardo, quincalla y bisutería, 120'08.
- 5 Navarro Tejero Regino, tienda de ultramarinos, 85'77.
- 6 Alcuza Egea Luis, café, 45'75.
- 7 Soler Coscullela Ramon, idem, 45'75.
- 8 Molinos Carreras Pedro, venta de carnes frescas, 45'75.
- 9 Araiz Sánchez Estanislao, idem, 45'75.
- 10 Iñigo Escolau Francisco, taberna, 42'89.
- 11 Teller Gabas Angel, idem, 42'89.
- 12 Dominguez Lenguas Macario, idem, 42'89.
- 13 López Lazaro Manuel, farmacéutico, 71'48.
- 14 Lezcáno Ruiz Manuel, veterinario, 45'75.
- 15 Martínez Meiero Mariano, ministrante, 20'01.
- 16 Lecuena Rodriguez Julián, carpintero, 20'01.
- 17 Naya Ruiz Serafin, carretero, 20'01.
- 18 Araiz Hernandez Anselmo, idem, 20'01.
- 19 Soler Causapé Cosme, idem, 20'01.
- 20 Laborda Lambea Pedro, herrero, 20'01.
- 21 Brúa Lavigne Luis, idem, 20'02.
- 22 Sisamón Horno José, zapatero, 20'02.
- 23 Larrosa Mirallés Ricardo, tienda de pan, 18'58.
- 24 Valenzuela Cabestré Ramón, idem, 18'58.
- 25 Gracia Molinos Miguel, idem, 18'58.
- 26 Araiz Sanchez Estanislao, horno pan sin venta, 8'58.
- 27 Berduñas Gonzalo Toribio, idem, 8'58.

Ricla.

- 1 Del Río Romero Ignacio, venta al por mayor de aceites y otros artículos, 594'71 pesetas.
- 2 Vera Jimeno Pedro, tienda obras de ferretería, 235'88.
- 3 Grima Baquedano Francisco, tienda tejidos por menor, 211'58.
- 4 Criado Gonzalez Antonio, venta de cereales y harinas, 235'88.
- 5 Casino «Nertobrigense», 94'35.
- 6 Idem «Agrícola Industrial», 94'35.
- 7 Ruiz Romeo Vicente, mercería, 94'35.
- 8 Perez Cerdan Gerardo, idem, 94'35.
- 9 Aznar Lon Ambrosio, tienda ultramarinos, 94'35.
- 10 Aznar Lon Gregorio, idem, 94'35.
- 11 Gracia Marin Serafin, idem, 94'35.
- 12 Hernández Morana Felix, venta carnes frescas, 57'18.
- 13 Embid Lausín Emeterio, idem, 57'18.
- 14 Cebrian Marín Pedro, idem, 57'18.
- 15 Canela Miñana José, idem, 57'18.
- 16 Canela Miñana Gaspar, idem, 57'18.
- 17 Cebrian Embid Manuel, idem, 57'18.
- 18 Cebrian Noguerras Toribio, idem, 57'18.
- 19 Miñana Gracia Francisco, idem, 57'18.
- 20 Romeo Cobos Hermenegido (viuda), venta harinas por menor, 57'18.
- 21 Del Río Romero Ignacio, tienda comestibles, 57'18.
- 22 Hernández Cecilia, idem, 57'18.
- 23 Perona Cebrian Felipe, idem, 57'18.
- 24 Embid Cebrian Cecilio, tienda de vinos y aguardientes, 55'75.
- 25 Hernandez Lahuerta Joaquin, idem, 55'75.
- 26 Romeo Marin Santiago, idem, 55'75.
- 27 Lopez Train Manuel, idem, 55'75.
- 28 Guajardo Morales Miguel, idem, 55'75.
- 29 Jare Sallares Antonio, idem, 55'75.
- 30 Ibañez Ortigas Joaquin, idem, 55'75.
- 31 Del Río Romero Manuel, venta de pescados, 28'59.
- 32 Abad Sanchez Maria, venta de semillas, 28'59.

- 33 López Train Manuel, arrendatario por 1.000 ptas., 8'57.
- 34 Cebrian Noguerras Toribio, idem por 2.315, 19'97.
- 35 El mismo, por 1.205, 10'25.
- 36 Perez Cerdan Gerardo, especulador en granos, 148'67.
- 37 Lahuerta Oria Pascual, idem en vinos, 148'67.
- 38 Garcia Romeo Nicolas, fabrica de luz 25'734 kilowats, 246'65.
- 39 «Bodegas Bilbainas» Sociedad anónima, fabrica de vinos 2.115 hectolitros, 662'28.
- 40 Falgas Joaquin Maria, idem de cal hidráulica, 82'92.
- 41 Garcia Romeo Nicolas, molino en presa, 62'05.
- 42 El mismo, idem una piedra para cebada 15'58.
- 43 El mismo, idem una idem cerne, 162'97.
- 44 Sociedad «Molino de Canova», molino en presa, 62'05.
- 45 Idem, idem una piedra para cebada, 31'20.
- 46 Idem, idem una idem cerne, 162'97.
- 47 Romeo Jimeno Eusebio, molino oleario una prensa hidráulica, 148'67.
- 48 El mismo, idem una prensa husillo, 111'51.
- 49 Guerrero Condesa (herederos), idem hierro, 111'51.
- 50 Los mismos, idem viga, 74'34.
- 51 Romeo Jimeno Eusebio, abogado, 111'51.
- 52 Gerez Luna Baltasar (viuda), farmacia, 80'05.
- 53 Monreal Cuartero Gregorio, veterinario, 54'32.
- 54 Mosteio Pomerón Roque, confitero, 97'21.
- 55 Pérez Moreno Bienvenido, alpargatero, 25'73.
- 56 Grima Baquedano Francisco, carpintero, 25'73.
- 57 Lon Garcia Mauricio, idem, 25'73.
- 58 Edo Hernandez Primitivo, idem, 25'73.
- 59 Hernandez Morana Felix, idem, 25'73.
- 60 Rodrigo Español Eleuterio, herrero, 25'73.
- 61 Ripa Lahuerta Matias, idem, 25'73.
- 62 Aznar Lon Ambrosio, venta de pan, 18'58.
- 63 Lozano Romeo Juana, idem, 18'58.
- 64 Carabantes Lausín Hilario, horno de cocer pan, 8'57.
- 65 Romeo Carabantes Matias, tienda vinos en barraca, 8'57.

Rodén.

- 1 Vicente Val Casanova, tienda abacería, 28'59 pesetas.
- 2 Santiago Palú Laborda, idem, 28'59.
- 3 Juan Irazzo Galindo, molino harinero menos de 6 meses, 29'87.
- 4 Eusebio Sáenz Burnuaga, veterinario, 45'75.
- 5 Mariano Val Berges, horno de pan, 8'58.

Romanos.

- 1 Gil Garatachea Pascual, molino harinero de una piedra muele menos de 6 meses, 20'44 pesetas.

Rueda de Jalón.

- 1 Morales Piñol Bernardo, abacería, 28'59 pesetas.
- 2 Pinilla Blanco Silvestre, idem, 28'59.
- 3 Ferrer Pérez Salvadora, idem, 28'59.
- 4 Casanova Mareca Juan, café económico, 22'87.
- 5 Ferrer Pérez Salvadora, tabajero, 22'87.
- 6 Laborda Monton Luis, idem, 22'87.
- 7 Martínez Celaya Manuel, telar lienzos ordinarios, 8'58.
- 8 De la Parra Salanova Ramona, molino en presa con aumento, 40'88.
- 9 Turón Casanovas Victoriano, veterinario, 45'75.
- 10 Caudepon Lazaro Manuel, herrero, 20'01.
- 11 Fuentes Alcay Juan, panadero, 18'58.
- 12 Fuentes Alcay José, horno de pan cocer, 8'58.
- 13 Tena Caudepon Vicente, idem, 8'58.

Ruesta.

- 1 Biesa Lagoma José, tienda de abacería, 28'59 pesetas.
- 2 Aragües Cuiral Felipe, idem, 28'59.
- 3 Castillo Francisco (herederos de), tejedor lienzos, 8'58.
- 4 Fanlo Lopez Juan, idem, 8'58.
- 5 Fanlo Garcia Gabriel (herederos de), idem, 8'58.
- 6 Fanlo Pradilla Calixto, idem, 8'58.
- 7 Machina Iturralde Leon, idem, 8'58.
- 8 Perez Martinez Javier, idem, 8'57.
- 9 Beired Arnal Jose, molino de represa, 32'88.
- 10 Abad Artaso Basilio, herrero, 20'01.
- 11 Bianzaco Aisa Benito, horno de pan, 8'58.

Sádava.

- 1 Ara Samper Felipe, tejidos, 162'97 pesetas.
- 2 Baranguan Castejon Maria, idem, 162'97.
- 3 Bastardes Usón Domingo, idem, 162'97.
- 4 Cavero Fernandez Vicente, ropas y géneros país, 120'09.
- 5 Ramos Garcia Manuel, ultramarinos, 85'78.
- 6 Arbuñes Aznarez Joaquin, idem, 85'78.

- 7 Bello (hijas de Nicasio), idem, 85'78.
- 8 Caverro y Pascual Antonio, carnes frescas, 45'75.
- 9 Moreo y Pascual Mariano, idem, 45'75.
- 10 Lamarca Compais Marcos, idem, 45'75.
- 11 Tambo Lamarca Valeriano, idem, 45'75.
- 12 Mayayo Ramírez Angela, comestibles, 45'75.
- 13 Lorbés Finestra Julián, café, 45'75.
- 14 Ereza Sierra Felisa, idem, 45'75.
- 15 Chaverri Caverro Patricia, idem, 45'75.
- 16 Zazón Brun Paulino, mesón, 28'59.
- 17 Cajal y Pascual Luisa, abacería, 28'59.
- 18 Mateo y Pomar Blas, idem, 28'59.
- 19 Aragón Senao Benito, café económico, 22'87.
- 20 Baudrés Aibar Ricardo, idem, 22'87.
- 21 Navarro Pascual Manuel, tablaero, 22'87.
- 22 Iturralde Lecea Manuel, tratante en carnes, 160'12.
- 23 «Caverro», Mola-sociedad, molino dos piedras, 131'52.
- 24 Elganista Jiménez Josefa, matrona, 28'59.
- 25 Freixinet Serra Salvador, farmacéutico, 71'48.
- 26 Villanueva Pérez Martín, ministrante, 20'01.
- 27 Mayayo Olóriz Juan, idem, 20'01.
- 28 Gaitan Sáinz José, veterinario, 45'75.
- 29 Lazcano Diaz Luis, idem, 45'75.
- 30 Barrachina Civera Manuel, confitero, 85'78.
- 31 Ereza Sierra Felisa, idem, 85'78.
- 32 Lorbés Finestra Julián, idem, 85'78.
- 33 Ruiz Brun Raimundo, talabartero, 28'59.
- 34 Guerrero Tambo José, constructor de carros, 20'02.
- 35 Casamayor Canales José, idem, 20'02.
- 36 Pérez Vilellas Juan (viuda), idem, 20'02.
- 37 Martínez Visauta José, herrero, 20'02.
- 38 Martínez Visauta Serapio, idem, 20'02.
- 39 Arruga Poderas Manuel, horno pan cocer, 8'58.
- 40 Contreras Calahorra Antonio, idem, 8'58.
- 41 Palacios Aragüés Luisa, idem, 8'58.

Salillas de Jalón.

- 1 Aldea Aguarón Joaquín, venta de ropas, 120'08 pesetas.
- 2 Marqueta Berdejo Bernardino, abacería, 23'59.
- 3 Pinilla Bravo Mariano, idem, 28'59.
- 4 Albalá Olona Orosia, mercader, 85'78.
- 5 Peña Pericas Juana, venta de carnes, 45'75.
- 6 Adiego Langarita Gregorio, café 20 céntimos taza, 45'75.
- 7 Bueno Rosel Candido, idem, 45'74.
- 8 Langarita Rubio Celestino, vinos y licores, 42'89.
- 9 Plo Serrano Victoriano, venta de vinos, 42'89.
- 10 Sola Langarita Francisco, molino de represa, 40'89.
- 11 Abad Ibañez Enrique, farmacéutico, 71'48.
- 12 Nonay Peiro Luciano, carpintero, 20'02.
- 13 Plo Plo Manuel, carretero, 20'02.
- 14 Nogueras Langarita Cipriano, herrero, 20'01.
- 15 Ariza Ferrer Ignacio (viuda), horno pan con venta, 20'01.

Salvatierra.

- 1 Subías Laguarda José, tienda comestibles, 85'77 pesetas.
- 2 Amó Sanz Manuel, tejidos ordinarios, 45'75.
- 3 Erlanz Lampérez Matías, mesonero, 28'59.
- 4 Bosque Urraca Antonio, café económico, 22'88.
- 5 Calero Moreno Miguel, idem, 22'87.
- 6 Navarro Lampérez Alejandro, idem, 22'88.
- 7 Navarro Júlvez Mariano, tablaero, 22'87.
- 8 Bueno Lorente Jorge, tienda de aceite, etc., 22'88.
- 9 Jaria Albalá Mariano, idem, 22'87.
- 10 Subías Laguarda José, arrendatario consumos 2.560'25 pesetas anuales, 21'96.
- 11 Ara Lorente Angel, telar lana ordinaria, 11'44.
- 12 Belío Orduna José, idem, 11'43.
- 13 Legara Felipe Santiago, telar lino ordinario, 8'58.
- 14 Pueyo Hugalde Rafael, idem, 8'58.
- 15 Dencana Maurilo José, molino una piedra 6 meses, 32'88.
- 16 Escobar Amó Simeón, farmacéutico, 71'48.
- 17 Bistué Samitier Casimiro, veterinario, 45'75.
- 18 Izurozqui Bescós Dámaso, herrero, 20'01.

Samper del Sabz.

- 1 Aznar Moreo Antonio, tienda ropas hechas, 120'09 pesetas.
- 2 Lahoz Meda Roque (viuda), abacería, 28'59.
- 3 Sarto Pina José, telar a mano, 15'43.
- 4 Royo Lunuca Pedro, idem, 8'57.
- 5 Lorda Baquero Ramón, molino 1 piedra, 32'88.
- 6 Abad Clemente (viuda), herrero, 20'02.
- 7 Palla Clavería Domingo y otros, horno de cocer pan con retribución sin venta, 8'58.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Primer trimestre de 1905.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo á lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1905, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

| MESES | Jefatura de Minas de Zaragoza. | Pesetas. |
|---|--|---------------|
| INGRESOS | | |
| Enero | Existencia del trimestre anterior. | 860'13 |
| Idem | Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de un registro..... | 7'70 |
| Febrero ... | Idem idem | 7'50 |
| Idem | Idem en Huesca por el 3 por 100 de un registro..... | 4'50 |
| Marzo | Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de cinco registros | 44'30 |
| Idem | Idem en Huesca por el 3 por 100 de dos registros..... | 30 |
| TOTAL..... | | 954'13 |
| GASTOS | | |
| Enero | Asignación del Escribiente temporero (justificante núm. 1) | 75 |
| Febrero ... | Idem idem (idem 2)..... | 75 |
| Marzo | idem idem (idem 3) | 75 |
| TOTAL..... | | 225 |
| Secretaría del Gobierno civil de Huesca. | | |
| INGRESOS | | |
| Febrero ... | Recaudado por el 2 por 100 de un registro. | 3 |
| Marzo | Idem idem de dos idem..... | 20 |
| TOTAL..... | | 23 |
| GASTOS | | |
| Febrero ... | Recibo de Manuel Lafuente (justificante 1)..... | 3 |
| Marzo | Idem idem (idem 2)..... | 20 |
| TOTAL..... | | 23 |
| RESUMEN | | |
| Jefatura de Minas. | | |
| Importe de los Ingresos..... | | 954'13 |
| Idem de los Gastos..... | | 225 |
| Sobrante en 31 de Marzo de 1905..... | | 729'13 |
| Secretaría del Gobierno civil de Huesca. | | |
| Importe de los Ingresos | | 23 |
| Idem de los Gastos..... | | 23 |
| Sobrante en 31 de Marzo de 1905..... | | 0 |

Zaragoza 2 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.—Conforme.—El Gobernador, Ramón Planter.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador con fecha 3 de los corrientes, ha dictado en el expediente número 1.005 de la mina de hierro nombrada «Concha», del término municipal de Alarba, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y en virtud de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «Concha», número 1.005, el plazo de treinta días sin haber reclamado al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 20 de Marzo del año actual, notificada al interesado en 23 del mismo mes en la forma dispuesta por el art. 121 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, según prescribe el art. 84 de dicho Reglamento, he acordado decretar: Que queda declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para la mina de hierro nombrada «Concha», número 1.005, del término municipal de Alarba, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 4.º del art. 82 del Reglamento citado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el art. 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 3 de Mayo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA — 7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, el día 16 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel del Carmen, que ocupa el expresado, de tres yeguas y un caballo de desecho que tiene el mismo; se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 2 de Mayo de 1905.—El Comandante mayor, Pedro Clavérica.

SECCION SEXTA

Hasta el día 25 del actual, con exacta observación de la circular de 28 de Enero de 1896 y con sujeción al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble de este distrito, desde el último apéndice aprobado, para el presente año.

Castejón de Alarba 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

Hasta el día 20 del actual se admitirán las altas y bajas que se hayan experimentado en la riqueza por contribución territorial para 1906, con documentos que acrediten el pago por transmisiones de dominio.

Cunchillos 1 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Félix Laina.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1903, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

También estará de manifiesto en el mismo local, del 1 al 15 del próximo Junio, el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1906, á los efectos reglamentarios.

Arándiga 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Moliner.

Con esta fecha se ha personado el vecino de ésta Ramón Langa, manifestando que á las dieciocho horas del día de ayer le desapareció de su campo denominado «Los Prados» una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, de un metro veinticinco centímetros de alzada, cola corta, de pelo negro, herrada por las cuatro extremidades, cascos completos y negros, estrecha de adelante y un poco garrosa de las manos.

El Frasco 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Sediles.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de traslado de dominio que los terratenientes de esta villa hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos que la justifiquen.

Ambel 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Lambea.

El reparto de consumos y gremial de aloholes para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días.

De igual modo, y por término de quince días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ariza 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Arguedas.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos de esta localidad para el corriente año.

Castejón de las Armas 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Lacarta.

Desde este día al 15 se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que los contribuyentes del mismo hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Nuez de Ebro 1 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Sendra.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que los contribuyentes vecinos y hacendados hayan tenido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos legales, y quedando expuesto al público el apéndice, desde 1 de Junio á 15 del mismo.

Mozota 1 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gregorio Laborda.